

# BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

## EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 12 DE AGOSTO DE 2022

5137-I

### CONTENIDO

1. Decreto 40 de 10 de agosto del 2022, que reglamenta el artículo 269 del Código Electoral.
2. Decreto 41 de 11 de agosto del 2022, que modifica la Estructura Organizativa y el Manual de Organización y Funciones del Tribunal Electoral con relación a la Estructura y Organización de la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones. Y Anexo.
3. Decreto 42 de 11 de agosto del 2022, que modifica la Estructura Organizativa y el Manual de Organización y Funciones del Tribunal Electoral en lo referente a la Estructura y Organización de la Dirección Nacional de Cedulación. Y Anexo.



República de Panamá  
Tribunal Electoral

**Decreto 40**  
de 10 de agosto de 2022

Que reglamenta el artículo 269 del Código Electoral

### EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 del Código Electoral establece que cada partido político podrá seleccionar una agencia de publicidad para beneficio de sus candidatos, y que los candidatos por libre postulación, en circunscripciones mayores de cinco mil electores, también podrán contratar una agencia de publicidad para pautar propaganda con el financiamiento público del que dispongan.

**BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL  
EDICIÓN OFICIAL**

**HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ**  
Magistrado presidente

**EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY**  
Magistrado primer vicepresidente

**ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKÉ**  
Magistrado segundo vicepresidente

**MYRTHA VARELA DE DURÁN**  
Secretaria general

**HUMBERTO CASTILLO M.**  
Editor

Director de Comunicación  
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,  
dirigirse a la Secretaría General  
Teléfonos: 507-8927 507-8962  
[secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa](mailto:secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa)

Que el artículo 268 del Código Electoral enumera los servicios que pueden prestar las agencias de publicidad a los partidos políticos o candidatos, sean estos partidarios o por libre postulación.

Que el artículo 269 del Código Electoral señala que las agencias publicitarias que deseen proveer los servicios previstos en el capítulo de campaña y propaganda electoral deben registrarse ante el Tribunal Electoral.

Que el Decreto 29 de 30 de mayo de 2022, que convoca a la Elección General del 5 de mayo de 2024 y aprueba su reglamentación, dispone en el artículo 209 que las agencias publicitarias que desean pautar propaganda electoral deberán registrarse ante la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político (DIFFPOL) en el período comprendido entre el 1 de junio al 30 de septiembre de 2022, aportando la documentación que señala el referido artículo 269 del Código Electoral.

Que el artículo 212 del citado decreto establece, que los servicios proporcionados a los partidos políticos y a los candidatos, por parte de las agencias publicitarias que no estén registradas en la DIFFPOL, no serán reconocidos para ser pagados o reembolsados con cargo al financiamiento público preelectoral.

Que es necesario incluir, dentro del registro exigido a las agencias de publicidad, a las personas jurídicas que presten todos o alguno de los servicios enumerados en el artículo 268 del Código Electoral, a fin de hacer el proceso electoral más participativo y equitativo.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la Ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Las personas jurídicas que, sin ser agencias de publicidad, presten todos o alguno de los servicios enumerados en el artículo 268 del Código Electoral, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 269 del Código Electoral.

**Artículo 2.** Los servicios prestados a los partidos políticos, precandidatos y candidatos, por quienes no estén registrados en la DIFFPOL, no serán pagados o reembolsados con cargo al financiamiento público preelectoral.

**Artículo 3.** Este Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el diez de agosto de dos mil veintidós.

**Publíquese y cúmplase.**

**Heriberto Araúz Sánchez**  
Magistrado Presidente

**Eduardo Valdés Escoffery**  
Magistrado Primer Vicepresidente

**Alfredo Juncá Wendehake**  
Magistrado Segundo Vicepresidente

**Yara Ivette Campo B.**  
Directora Ejecutiva Institucional

“Este Decreto fue firmado electrónicamente”

  
Yara Ivette Campo B.  
Directora Ejecutiva Institucional